

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 347/2010.**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre el Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado de cuarenta mil pesos mensuales (**RD\$40,000.00**) a favor del la señor **Levi Antonio Hernani González Cruz**.

Ref. : Expediente **No. 00049-2010-** PLO-SE, **Oficio No.001743** de fecha **27/09/2010**.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Mediante el presente proyecto de ley se busca conceder una pensión del Estado Dominicano de cuarenta mil pesos mensuales (**RD\$40.000.00**), a favor del señor **Levi Antonio Hernani González Cruz**.

**SEGUNDO:** El presente proyecto de ley fue presentado por el Sr. **Luis René Canaán Rojas**. Senador de la República por la Provincia Hermanas Mirabal, de fecha 9 de septiembre del 2010.

### Facultad Legislativa Congresual:

- 1) La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el artículo 93, numeral 1, literal q de la Constitución de la República Dominicana, que enuncia lo siguiente:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”, y**

- 2) La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10, la cual establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

### Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- A) La Constitución de la República Dominicana.
- B) La ley 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Según el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Titulo” dice lo siguiente: “El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”** en tal virtud recomendamos eliminar del mismo la palabra **“proyecto de”** y de esta manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley, y una vez sea promulgada la misma, continuará llevando el mismo título, por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:

**Ley que concede una Pensión del Estado a favor del Señor Levi Antonio Hernani González Cruz.**

2. El Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3 sobre los Considerando señala: **“Los considerando de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el Legislador para someter y justificar el texto que propone”**. En tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“CONSIDERANDO PRIMERO.... CONSIDERANDO SEGUNDO....**

3. En referencia al artículo 2 del proyecto de ley, el Manual de Técnica Legislativa en el punto 5.2 sobre forma verbales, sugiere que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud, sugerimos la eliminación de la frase **“La presente Pensión”** por **“Esta Pensión”** el verbo **“será”** por **“debe ser”**, a fin de utilizar un termino no genérico, sino específico, del mismo modo observamos que el presente artículo ordena que la referida pensión sea pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la **Ley de Gastos Públicos**. Al respecto es preciso señalar que a raíz de la última modificación de la Constitución de la República, la referida ley paso a llamarse, **Ley de Presupuesto General del Estado** (ver artículo 233 y siguiente de la Constitución de la República Dominicana) por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

**“Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Presupuesto General del Estado”**.

4. En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual, punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue un **artículo tercero** que establezca lo siguiente:

**“Artículo 3.-La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.**

Finalmente, es preciso establecer que en base a las modificaciones, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicado.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
De Revisión Legislativa

**W.F/j.a**

